

4

XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A DOCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.-----

Visto el estado procesal del presente asunto y tomando en consideración que por Acuerdo de fecha tres de los corrientes se requirió a la recurrente para que en el plazo de de cinco días hábiles contados a partir del siguiente hábil en el que le fuera notificado el citado proveído, manifestara ante este Pleno, cuál es el acto del sujeto obligado que recurre, así como el agravio que ello le causa, con el apercibimiento que de no cumplirlo en la forma y plazo indicado, se tendría por no presentado el recurso, sin mayor proveído. En la especie acontece que el plazo para dar cumplimiento al requerimiento feneció el día once de diciembre de la anualidad que transcurre, toda vez que el Acuerdo citado le fue notificado el día cuatro del mismo mes y año, surtiendo sus efectos el mismo día, por lo que el computo del plazo de cinco días hábiles inició el día cinco de diciembre de la actual anualidad, siendo éste, el primer día, contándose los días cinco, ocho, nueve, diez y once de diciembre de dos mil ocho. Es el caso que la recurrente no dio cumplimiento a la prevención en el plazo concedido para ello, lo que se verificó al revisarse el libro de registro de la Oficialía de **Partes** del Instituto, así como el correo contacto@verivai.org.mx y el sistema Infomex-Veracruz, por lo que este Cuerpo Colegiado ACUERDA: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67.2 de la Ley 848, se hace efectivo el apercibimiento realizado a la recurrente, por incumplir con la prevención ordenada, en consecuencia se tiene por no presentado el recurso de revisión promovido por

en contra de la SECRETARÍA DE SALUD; archívese el presente asunto como totalmente concluido. Se le hace saber a la recurrente que se dejan a salvo sus derechos para que de considerarlo conveniente presente una nueva solicitud de acceso a la información pública ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del mismo sujeto obligado. Por último, igualmente se le informa que el presente Acuerdo, puede ser combatido a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establece los artículos 6 y 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz.

> Álvaro Ricardo De Gasperín Sampieri Presidente del Consejo General

Luz del Càrmen Martí Capitanachi Consejera

Fernando Aquitara de Hombre Secretario General